

MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA

Los congresistas de la República que suscriben, en ejercicio de las competencias que les otorga el artículo 113°, inciso 2 de la Constitución y 66, 68 y 89-A del Reglamento del Congreso de la República, proponen la siguiente Moción de Orden del Día.

Considerando

Que el artículo 89-A del Congreso de la República establece los requisitos y condiciones del procedimiento de vacancia de la República por la causal prevista en el inciso 2, artículo 113° de la Constitución, estableciendo que la solicitud de la misma se plantea a través de una Moción de Orden del Día, bajo las consideraciones que señala el artículo 66 y 68 del Reglamento del Congreso.

El contexto actual de crisis y desgobierno que vive nuestro país, reflejada en la creciente movilización social de distintos sectores, la falta de atención a las demandas de los damnificados por el Niño Costero y la falta de ejecución presupuestaria del proceso de reconstrucción con cambios, es responsabilidad exclusiva del Presidente de la República, Pedro Pablo Kuczynski. Es por eso deber del Congreso de la República, en el marco de sus funciones constitucionales, plantear una moción de vacancia que establezca con suficiencia y sustento si el Presidente de la República ha incurrido en una permanente incapacidad moral que lo hace indigno de continuar en el cargo que por mandato popular se le delegó.

La Moción de Orden del Día que se plantea a continuación, cumpliendo con los requisitos señalados por el artículo 89-A, señala los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la permanente incapacidad moral del Presidente de la República Pedro Pablo Kuczynski y la necesidad de declarar la vacancia de la Presidencia de la República.

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

Con fecha 21 de diciembre de 2017 quedó al voto la moción de vacancia por incapacidad moral permanente presentada contra el Presidente de la República Pedro Pablo Kuczynski, dicha moción estaba vinculada a la entrega de información de Odebrecht relativa a pagos efectuados a la empresa unipersonal del Presidente, Westfield Capital. La moción no fue aprobada porque no se llegó a acreditar los hechos y la participación directa de Pedro Pablo Kuczynski en la firma y negociación de los contratos con Odebrecht, sin embargo han aparecido en las últimas semana hechos nuevos que aportan elementos de convicción sobre la permanente incapacidad moral del Presidente de la República, tales como:

- Participación directa de Pedro Pablo Kuczynski a través de Westfield, en la asesoría financiera y colocación de bonos de TGP, que evidencia el conocimiento de los negocios de Westfield por parte del Presidente de la República.
- El remplazo de First Capital en los negocios suscritos por Westfield en TGP y Transvase Olmos, que difumina la distinción entre ambas empresas.
- La identificación de First Capital como empresa vinculada a Latin American Enterprise Fund (LAEF), empresa matriz de Pedro Pablo Kuczynski.

Los fundamentos de hecho que a continuación se presentarán identifican estos nuevos elementos, que se convierten en sustento de la moción de vacancia por permanente incapacidad moral del Presidente de la República

A. Conducta funcional y vínculos con la gran corrupción

1. La conducta como servidor público de Pedro Pablo Kuczynski genera serios indicios que utilizó sus cargos en el Estado para su beneficio y el de sus empresas. Ejemplos

como, Interoceánica Tramo 2, H2OLMOS, "Faenón Cervecero", revelan esta conducta funcional.

2. Tal y como ha sido documentado y presentado por el congresista Manuel Dammert en su libro "La República Lobbyista" y el documento "Expediente PPK", los negocios de Pedro Pablo Kuczynski se han desarrollado de manera paralela en el sector privado, siendo el funcionario público.
3. En el caso del Proyecto TGP, vinculado a la explotación y exportación de gas natural de los Lotes 56 y 88, es evidente la superposición de intereses entre la labor pública y la labor privada de Pedro Pablo Kuczynski, haciendo una breve cronología de su labor como ministro, se identifican las siguientes coincidencias con las tareas realizadas por el Presidente de la República en el ámbito privado.

Cargos Públicos de PPK	TGP (Lote 56 y 88)	
	ÁMBITO PRIVADO	ÁMBITO PÚBLICO
Ministro de Economía y Finanzas: 28 de julio 2011-11 de julio de 2002 Director de COPRI Directivo de FONAFE	Se inicia adjudicación directa del Lote 56	
Julio 2002 a Febrero de 2004	<ul style="list-style-type: none"> - 2002-2004: Director de TENARIS (TECHINT) empresa a cargo de ejecución de Camisea ductos y plantas - Septiembre 2003: Asesoría a Hunt Oil para exportaciones de gas del Lote 56 - Westfield brinda asesoría financiera para colocación de bonos por 360 millones de dólares, en asociación con el BCP y Apoyo Consultoría. - Participando en su calidad de Presidente de Westfield como parte del equipo de trabajo en la etapa de propuesta para la asesoría de TGP 	No ejerce cargo público
Ministro de Economía y Finanzas: 28 de febrero de 2004-15 de agosto de 2005 Director de PROINVERSIÓN Directivo de FONAFE Presidente del Consejo de Ministros: 16 de agosto de 2005- 28 de julio de 2006 Director de PROINVERSIÓN Directivo de FONAFE	<ul style="list-style-type: none"> - Westfield es remplazada en 2005 por First Capital para continuar con el proceso de asesoría financiera y colocación de bonos 	<ul style="list-style-type: none"> - Promulgación de Ley 28552 que modifica prioridad de abastecimiento a demanda interna - Firma de D.S N° 033-2004 que suscribe el contrato del Lote 56 para la exportación - Firma de D.S N° 50-2005-EM y N° 006-2006-EM para la exportación de gas del Lote 88 - Firma de D.S N° 60-2005-EM que modifica el contrato del Lote 56

		incluyendo a Repsol (que antes había sido asesorado por Pedro Pablo Kuczynski)
--	--	--

Fuente: elaboración propia en base a: DAMMERT, Manuel. *Expediente PPK: Estalla crisis de la república lobbyista neoliberal*. Lima, Enero 2018

4. Lo que el cuadro anterior revela es que del 28 de julio de 2001 a julio de 2002, Pedro Pablo Kuczynski ejerció el cargo de Ministro de Economía y como tal Director de COPRI y Directivo de FONAFE y en esta gestión es cuando se inicia el proceso de adjudicación del lote 56.
5. Entre julio 2002 y febrero 2004, dedicado a la función privada, asume como Director de TENARIS (TECHINT) empresa a cargo de la ejecución de Camisea ductos y plantas. A su vez, asesora a Hunt Oil Company en la exportación de gas, ya que esta empresa unida a REPSOL, retoma las negociaciones para la adjudicación del Lote 56. Así mismo, a través de su empresa Westfield Capital, brinda asesoría financiera la Transportadora de Gas del Perú (TGP) para la emisión de bonos por US\$ 360 millones, negocio en el que participó el BCP y posteriormente fue remplazado por First Capital al retomar la función de gobierno.
6. Retomando la función pública en febrero de 2004 hasta agosto de 2005, Pedro Pablo Kuczynski realiza una serie de acciones para favorecerse directa o indirectamente con contratos de asesoría con las empresas a quienes se facilita el negocio del gas natural, es así que hace parte de la promulgación de la Ley 28552, que modifica la prioridad de abastecimiento de la demanda interna, firma el D.S N° 033-2004-EM y se suscribe de Contrato de Lote 56 para exportación; asimismo firma el D.S. N° 050-2005-EM y D.S. N° 006-2006-EM para facilitar la exportación del gas del lote 88 (que estaba destinado al consumo interno), así como el D.S. N° 060-2005 que modifica el contrato del Lote 56 incluyendo a Repsol para beneficios tributarios en la exportación del gas. En febrero de 2006, autoriza a la empresa Perú LNG para la suscripción de contratos de exportación de gas de los lotes 88 y 56 Es decir, aprovechó su gestión en el Estado para luego en el sector privado utilizar la información privilegiada para hacer negocios vinculadas con el proceso de licitación y exportación del gas del lote 56 y 88, siendo remplazado en el ámbito privado, en lo concerniente a la asesoría financiera y colocación de bonos, por First Capital, dando así la apariencia que Westfield ya no estaba vinculada con este proyecto.¹
7. Los vínculos de de Pedro Pablo Kuczynski con Odebrecht aparecen a partir del proyecto de la Interoceánica, sobre el particular llama la atención que en agosto de 2005, Proinversion, entonces presidida por nuestro actual mandatario, aprobó en tiempo record el contrato de concesión para la Interoceánica Tramo 2 a pesar de las serias observaciones planteadas por la Contraloría General de la República. En febrero de 2006, siendo ya Presidente del Consejo de Ministros, se aprueba el D.S. 018-2006-EF, para autorizar endeudamiento vía bonos soberanos por 2 132 000 000 de soles para el proyecto Interoceánica. Es en ese mismo año, la empresa unipersonal del Presidente de la República, Westfield, contrata con el consorcio de la Interoceánica para la "evaluación, diseño, negociación de los certificados de los avances de obra y reconocimiento de deuda (CRPAO)", lo que le representó a la empresa ingresos de 717 570 dólares; recibiendo Pedro Pablo Kuczynski de Westfield, en diciembre de 2007, la cantidad 380 047. Llama la atención que Westfield firma el contrato por el CRPAO con Odebrecht seis (6) días antes de la firma de la adenda que autorizaba la incorporación de las cláusulas del CRPAO.²

¹ DAMMERT, Manuel. *Expediente PPK: Estalla crisis de la república lobbyista neoliberal*. Lima, Enero 2018, p. 19

² *Ídem* p. 15-16

8. Con fecha 21 de enero de 2018 el programa *Cuarto Poder*, publicó un reportaje en el que se da cuenta de cómo, en el marco de la ejecución del proyecto Olmos, Odebrecht contrató a Westfield para la asesoría financiera en la emisión y colocación de bonos por 100 millones de dólares, necesarios para la ejecución del proyecto. El contrato entre Westfield y Odebrecht suponía una comisión fija de 50 mil dólares y un bono de éxito por el 2% del total de bonos colocados (aproximadamente 2 millones de dólares), bono de éxito que sería dividido en partes iguales con el socio de Westfield en la colocación de bonos, el BCP. En los reportes que entregó Odebrecht de los contratos con Westfield solo figuran pagos por la comisión fija y reembolsos por gastos operativos, sin embargo no aparece el bono de éxito que indicaba el contrato, que de acuerdo a lo que le correspondía a Westfield era 1 millón de dólares. Lo que ha señalado el BCP es que durante la operación de colocación de bonos, First Capital tomó el lugar de Odebrecht, pero Gerardo Sepúlveda continuaba realizando los servicios financieros para ambas empresas, con lo cual queda en evidencia que First Capital ejecutó en los hechos el contrato que había sido negociado por Westfield a pesar de, supuestamente, eran empresas distintas.³
9. El mecanismo utilizado para negociar el contrato de asesoría financiera entre Odebrecht (Transvase Olmos) y Westfield es similar al contrato firmado con TGP, en el sentido que en ambos negocios participa el BCP y First Capital reemplaza a Westfield como el ejecutor de los servicios de asesoría financiera y colocación de bonos. Este hecho nos permite revelar la existencia de un “modus operandi” en negocios, como TGP, donde ha quedado evidenciada la participación de Pedro Pablo Kuczynski en la negociación de los contratos.
10. El 28 de enero de 2018, *Cuarto Poder*, emite un reportaje en el que da cuenta de cinco (5) visitas de Jorge Barata, entonces representante de Odebrecht, al despacho de Pedro Pablo Kuczynski cuando este era Ministro de Economía en 2004⁴. Asimismo el BCP ha entregado a la Fiscalía y a la Unidad de Inteligencia Financiera el reporte de más de 140 movimientos bancarios de Pedro Pablo Kuczynski, estos movimientos incluyen a Westfield, First Capital, Odebrecht y otras compañías que el Presidente dirigió o asesoró⁵.
11. A pesar de los hechos y evidencias que han ido apareciendo en las últimas semanas, en relación a la superposición de fechas, eventos y acciones realizadas por First Capital y Westfield, que se beneficiaron directamente de decisiones y disposiciones administrativas que dependían de Pedro Pablo Kuczynski como ministro de Estado, las declaraciones del Presidente del 09 de diciembre de 2017, 17 de diciembre de 2017 y 20 de diciembre de 2017, siempre apuntaron a negar la existencia de irregularidades, apelando a la defensa de la “muralla china” y el identificar a las empresas de Gerardo Sepúlveda como corporaciones independientes.
12. La información que ahora se conoce, permite reconocer que el nacimiento de First Capital, tuvo como origen la empresa XICON Development Chile S.A. Dicha empresa figuraba como de propiedad de Gerardo Sepúlveda, que de acuerdo a sus propios dichos ya realizaba funciones independientes a Pedro Pablo Kuczynski desde 2001. Sin embargo, en el año 2002 un documento de la calificadora de riesgo Standar & Poor’s identificaba a XICON como un fondo administrado por LAEF, empresa matriz de Pedro Pablo Kuczynski. En 2003 XICON absorbe a la empresa First Capital, pero mantiene el nombre de First Capital luego de la fusión, se trataba

³ Información disponible en: <http://www.americatv.com.pe/cuarto-poder/caso-westfield-pago-odebrecht-us-1-millon-no-aparece-registros-noticia-80950>

⁴ Información disponible en: <http://www.americatv.com.pe/cuarto-poder/caso-odebrecht-visitas-barata-palacio-cuando-ppk-era-ministro-noticia-81308>

⁵ Información disponible en: <http://larepublica.pe/politica/1177065-bcp-revela-mas-de-140-transacciones-de-kuczynski>

por lo tanto de una empresa asociada directamente a la empresa matriz del Presidente de la República.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política del Perú señala en su artículo 45° que “El poder del Estado emana del pueblo. Quienes lo ejercen lo hacen con las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen.” Esta mención es clara en establecer una premisa fundamental de la estructura, composición y principios del Estado Peruano, el pueblo como elemento fundamental para la constitución y ejercicio del poder político, estableciendo así el carácter democrático del mismo, poder que se ejerce a través de sus representantes, los cuales no tienen un ámbito de acción discrecional sino uno que está demarcado por la Constitución y las leyes que lo regulan.

Reconocer esta premisa resulta valioso para darle contexto y contenido a la Constitución y lo que esta establece en relación al ejercicio de poder y competencias constitucionales desde una lectura integral y sistémica de nuestra carta constitucional. En ese sentido, la mención que hace la Constitución en su artículo 39° sobre lo que representa ser Presidente de la República refuerza el sentido de poder democrático y representativo, es así que se señala que “Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación. El Presidente de la República tiene la más alta jerarquía en el servicio a la Nación”

Queda claro entonces que el ejercicio del poder se debe desarrollar con el único propósito del servicio a la Nación, dentro de un determinado marco de acción que establece la Constitución, este deber de servicio es aún mayor en el caso del Presidente de la República, ya que es el que ejerce la máxima autoridad de nuestro sistema constitucional.

El establecimiento de mecanismos de control y balance constitucional resulta por lo tanto una premisa fundamental para el desarrollo y ejercicio del Poder Constitucional, controles y balances de los que no esta exento el Presidente de la República, por el contrario, es posible señalar que su calidad de máximo representante de la Nación lo obliga a un deber especial de respeto por los principios que sustentan y estructuran nuestra país.

El artículo 113 inciso 2 establece la posibilidad que el Presidente de la República pueda ser vacado por su permanente incapacidad moral, declaración que se da por el Congreso a través del procedimiento que establece el artículo 89-A del Reglamento del Congreso de la República. García Chavarri, define a esta permanente incapacidad moral como “(...) aquellas acciones u omisiones que, escapando de los linderos de la infracción constitucional propiamente tal, signifiquen conductas reprobables al revestir un grado tal de indignidad que tornen imposible que quien ejerce el cargo pueda seguir haciéndolo.”⁶

De la afirmación de García Chavarri es importante desarrollar dos ideas centrales, que identifican las consideraciones jurídicas que debe plantear una moción de vacancia por incapacidad moral. La primera es la diferencia con otras figuras de control constitucional como el juicio político por infracción a la Constitución. Distinguir la de la figura del juicio político es fundamental, tanto por la imposibilidad de aplicar esta figura al Presidente de la República, por las restricciones que impone el artículo 117° de la Constitución, como por el estándar jurídico y procedimental que el juicio político exige.

Quedando claro que la vacancia por incapacidad moral es una figura distinta a la la infracción constitucional se debe ahora llenar de contenido y sustento al significado de “permanente incapacidad moral”, García Chavarri aporta algunos elementos a esta idea

⁶ GARCÍA CHAVARRI, Magno Abraham. *La vacancia por incapacidad moral del Presidente de la República*. Tesis para optar al grado de Magister, Maestría en Derecho Constitucional PUCP, p. 120

cuando considera que la incapacidad moral se identifica a partir de acciones y omisiones que revisten un grado de indignidad que tornen imposible ejercer el cargo de Presidente de la República.

De esta idea inicial, consideramos importante reconocer que no se trata de cualquier tipo de conducta la que habilite al Congreso la posibilidad de vacar a un Presidente de la República por incapacidad moral, ni se puede dar un sustento que omita cualquier consideración jurídico-constitucional, es por eso que se debe plantear con claridad y suficiencia cuales son aquellos actos y omisiones que constituyen causal suficiente para que el Presidente de la República sea indigno para continuar ejerciendo el cargo.

A partir de los fundamentos de hecho que han sido presentados, consideramos que son dos las cuestiones centrales que fundamentan la moción de vacancia por permanente incapacidad moral, ambas deben ser entendidas como fundamentos que se vinculan y establecen una conducta reiterada y sistemática que hacen que el Presidente de la República, Pedro Pablo Kuczynski, sea indigno para continuar en el cargo

1. Conducta funcional y vínculos no aclarados con la corrupción

El artículo 39° de la Constitución Política del Perú señala que “Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación. El Presidente de la República tiene la más alta jerarquía en el servicio a la Nación (...).”. El mencionado artículo reconoce así la obligación de los funcionarios públicos de servir a la Nación, siendo el Presidente de la República el funcionario de más alta jerarquía, lo que demanda mayores niveles de responsabilidad y servicio en la función de gobierno.

El Presidente de la República, tiene entonces la obligación de tener una conducta que revele esta voluntad de servicio, en el caso del Presidente Pedro Pablo Kuczynski su desempeño como funcionario público revela una conducta orientada hacia los intereses propios y el de los negocios que desempeñó en la función privada, más no una conducta orientada a tutelar los intereses de la Nación.

Los hechos y actuaciones indicadas en los fundamentos de hecho de la presente moción recogen los serios cuestionamientos que existen y siguen existiendo contra el Presidente de la República. La defensa planteada por Pedro Pablo Kuczynski en el contexto de la moción de vacancia que quedó al voto el 21 de diciembre, se centró en la existencia de la “muralla china”, es decir la imposibilidad de que mientras él fuera funcionario público, sus empresas pudieran tener conocimiento de las actividades y gestiones que realizaba socio y amigo personal, Gerardo Sepúlveda.

Esta “muralla china” no era tal desde el momento, como se evidencia en TGP, que el propio Pedro Pablo Kuczynski participaba de las negociaciones para la asesoría financiera y colocación de bonos, en un “modus operandi” en el cual el BCP era socio en la realización de servicios financieros y First Capital reemplaza a Westfield desde el momento que Pedro Pablo Kuczynski asume la función pública, para darle apariencia de legalidad. Este “modus operandi” se replica en el caso de Odebrecht (Transvase Olmos) donde se da la apariencia de no participación, pero donde las acciones directas de Pedro Pablo Kuczynski permitían el desarrollo y viabilidad del proyecto. La “muralla china” se difumina aún más, cuando los hechos demuestran que First Capital era a su vez el brazo financiero de LAEF, empresa matriz del Presidente de la República.

Esto ya revela una falta de capacidad de reconocimiento de la conducta ética que debe seguir el funcionario público, el artículo 6 inciso 2 de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, señala que el servidor público debe “Actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja

personal, obtenido por sí o por interpósita persona.” Es evidente, por los hechos presentados que el Presidente de la República no ha cumplido con estos principio de actuación ética en el ejercicio de la función pública.

Si solo se tratará de una cuestión ética en el ejercicio de la función pública, probablemente no se tendrían los elementos suficientes para establecer una permanente incapacidad moral. Sin embargo los hechos recientes presentado por la prensa plantean una cada vez más tenue “muralla china”, lo que genera indicios sobre la comisión de un delito y certezas sobre su falta de capacidad moral. Lejos de una conducta de transparencia que permita clarificar estos vínculos empresariales, el Presidente ha optado por desestimar, pero sin mayor fundamento, las acusaciones en su contra. Conducta que nuevamente refleja la escasa capacidad de servicio del primer mandatario y su incapacidad moral.

Esta incapacidad de servicio es clave para entender el momento de crisis política, económica e institucional que vive nuestro país, agencias calificadores de inversión como Moody ya han señalado que la permanencia del Presidente Kuczynski no es garantía de salir de esta crisis, por el contrario, afirman que de permanecer en el cargo habrá una parálisis de la reforma por lo menos el próximo año (...)”⁷

Estos elementos de conducta funcional y vínculos con la gran corrupción no podrían ser por si solos elementos que sustenten una moción de vacancia, sin embargo, si permite establecer un patrón de conducta en el Estado a lo largo del tiempo, conducta que ha llevado a Pedro Pablo Kuczynski a tener un patrimonio importante, pero que ha significado no velar por los intereses del Estado. La insuficiente respuesta frente a los cuestionamiento de corrupción son evidencia de un funcionario público que no quiere responder ante la justicia y por el contrario establece una defensa que con el pasar de los días deja de tener sustento a partir de los nuevos hechos que se vienen conociendo.

Por lo tanto, la falta de capacidad de servicio a la Nación constituye un elemento fundamental de indignidad y permanente incapacidad moral de Pedro Pablo Kuczynski para continuar en el cargo de Presidente de la República.

2. La permanente incapacidad moral para ejercer la Presidencia de la República

El Tribunal Constitucional al hacer un desarrollo del concepto de Estado Democrático y Social de Derecho (art. 3° de la Constitución) señala que: “El Estado debe ser el ente integrador del orden político y social, y el regulador de la estructura social, que asegure el ejercicio de los derechos fundamentales de las personas” (Exp. 0008-2003-AI/TC). En ese sentido, es deber del primer servidor de la Nación, el desarrollar las acciones necesarias que le permitan ser este regulador de la estructura social que asegure el ejercicio de derechos de todos los peruanos y peruanas.

Esta es sin duda una premisa fundamental para identificar cuándo estamos frente a una conducta que revela la permanente incapacidad moral del Presidente de la República, este deber del Estado Democrático y Social que consagra nuestra Constitución, no es otra cosa que aquello que define Rover Cover como un “compromiso interpretativo”. Para Cover “El universo normativo se mantiene firme por la fuerza de compromisos interpretativos - algunos pequeños y privados, otros inmensos y públicos-. Estos compromisos, que involucran a funcionarios y otras personas, determinan lo que significa y lo que debe ser el Derecho”⁸

⁷ Información disponible en: <https://gestion.pe/economia/moody-s-ppk-permanece-habra-paralisis-2018-222907>

⁸ COVER, Robert. *Derecho, narración y violencia: poder constructivo y destructivo de la narración*. Gedisa, Barcelona: 2002, p. 20.

Un compromiso interpretativo, como aquel que desarrolla la Constitución en torno a los deberes y obligaciones de los funcionarios públicos y del Presidente de la República, se constituye en una premisa fundamental que le da sentido a nuestro mundo normativo representado en la Constitución. Nuestro sistema y nuestras instituciones cobran sentido y significado si estas premisas fundamentales se cumplen, ante la ausencia de ellas, el sistema y la institucionalidad se debilita y se generan contextos de crisis.

Que nuestra Constitución haya señalado que el Presidente de la República es el funcionario de más alta jerarquía y representante del Estado (artículo 39 y 118 inciso 2, respectivamente), establece un compromiso interpretativo fundamental para dar sentido a lo que el propio artículo 45° reconoce como fundamento ontológico de nuestro sistema democrático de gobierno “El poder del Estado emana del Pueblo”.

Pedro Pablo Kuczynski, ha incumplido este compromiso interpretativo fundamental, su gestión como funcionario público y como Presidente de la República no ha puesto el servicio a la Nación como prioridad, por el contrario su gestión como funcionario público ha sido una constante demostración de una incapacidad de servicio, que ha conllevado a una permanente incapacidad moral e indignidad en el cargo a partir de un abierto y doloso desprecio por nuestra Constitución y sus instituciones. La permanencia de Pedro Pablo Kuczynski en la Presidencia de la República, debilita la institucionalidad y la confianza de la población en la democracia y sus instituciones.

Por lo expuesto,

El Congreso de la República acuerda:

1. Declarar, en virtud del artículo 113 inciso 2 de la Constitución Política del Perú y el artículo 89-A del Reglamento del Congreso, la permanente incapacidad moral del Presidente de la República, Pedro Pablo Kuczynski.
2. Declarar, la vacancia del cargo de Presidente de la República en el marco de lo que establece la Constitución y la legislación vigente.
3. En cumplimiento del procedimiento que indica el artículo 89-A del Reglamento del Congreso se indican los documentos que sustentan la presente moción de vacancia:
 - DAMMERT, Manuel. *La República Lobbyista: Amenaza contra la democracia peruano en el siglo XXI*. Lima, 2010
 - DAMMERT, Manuel. *Expediente PPK: Estalla crisis de la república lobbyista neoliberal*. Lima, Enero 2018
 - Informe del programa *Cuarto Poder* donde se indica el millón de dólares faltantes en el pago del contrato de Odebrecht a Westfield: <http://www.americatv.com.pe/cuarto-poder/caso-westfield-pago-odebrecht-us-1-millon-no-aparece-registros-noticia-80950>
 - Informe del programa *Cuarto Poder* donde se indica las visitas de Jorge Barata al despacho de Pedro Pablo Kuczynski cuando este era Ministro de Economía: <http://www.americatv.com.pe/cuarto-poder/caso-odebrecht-visitas-barata-palacio-cuando-ppk-era-ministro-noticia-81308>
 - Informe del diario *La República* donde se da cuenta del reporte del BCP de las más de 140 transacciones de Pedro Pablo Kuczynski: <http://larepublica.pe/politica/1177065-bcp-revela-mas-de-140-transacciones-de-kuczynski>

Lima, 01 de febrero de 2018